

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID, sede Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado..... 1
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS.....
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 30
 GALICIA..... Por tres meses..... 30
 VIZCAYA..... Por tres meses..... 30
 El pago de las suscripciones será adelantado, no aceptándose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Manuel Lopez Gomez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,
 Vengo en nombrarle Rector de la misma Escuela.
 Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Javier de Palacio, Conde de las Almenas,
 Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que existe por fallecimiento de D. Francisco Goicoerrotea, Marqués de Goicoerrotea.
 Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,
 Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecucion de la ley de extincion de la langosta.
 Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE EXTINCION DE LA LANGOSTA.

Artículo 1.º Al dar parte los Alcaldes al Gobernador de la provincia de la aparicion de la langosta en sus respectivos términos municipales, segun dispone el art. 1.º de la ley, lo harán tambien con igual fecha á la Direccion general de Agricultura, sin perjuicio de que la expresada Autoridad lo comuniqué á su vez al referido Centro, de la manera que la urgencia del caso requiera.
 Art. 2.º La constitucion de las Juntas, tanto municipales como provinciales, á que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley, deberá tener lugar, bajo la responsabilidad de los Gobernadores de las provincias, dentro de tercero dia, á contar desde aquel en que tenga noticia de la aparicion de la plaga.
 Los tres primeros contribuyentes á que se refiere el art. 2.º de la ley, podrán estar representados en las Juntas municipales por medio de sus apoderados ó de las personas que los mismos designen, siempre que lo hagan en forma legal.

Art. 3.º La sustitucion á que se refiere el art. 5.º de la ley, tendrá que ponerse en conocimiento de los Gobernadores civiles dentro de los tres dias siguientes al en que reciba su nombramiento el individuo que haya de ser sustituido.
 Las Juntas provinciales resolverán sin apelacion cualquier duda que se origine al constituirse las Juntas locales. En el caso de ocurrir empate en una votacion en cualquiera de ambas Juntas, prevalecerá el voto del Presidente.

Art. 4.º A la vez que los Gobernadores civiles constituyen las Juntas provinciales de extincion de langosta, á que se refiere el art. 4.º de la ley, dispondrán que los Ingenieros agrónomos, Vocales Secretarios de estas Juntas, pasen á reconocer el término ó términos que resulten infestados, é informen á dichas Autoridades acerca del estado de desarrollo en que la langosta se encuentre, y de la intensidad con que se presenta.

Art. 5.º Dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota prudencialmente calculada de las hectáreas que en sus fincas se encuentren infestadas del germen de langosta; y en la segunda quincena del propio mes publicarán los Alcaldes, por medio de edictos en los sitios acostumbrados, las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal, especificando su nombre, el del sitio, propiedad, clasificacion de las tierras, linderos y superficie, y remitiendo una copia literal á la Junta provincial, la cual deberá formar un resumen general de los terrenos acotados en la provincia, que se insertará en el Boletín oficial, para que llegue á perfecto conocimiento de todos.

Los Alcaldes pasarán nota á los propietarios de terrenos infestados de canuto, ó á las personas que los representen, en que se exprese la extension acotada en sus fincas, de cuya entrega darán el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia, con respecto á la extension de la superficie acotada, su clasificacion ó linderos, entre el propietario y la Junta municipal, será resuelta por la Junta provincial.
 Art. 6.º Hechos los acotamientos ó notificada en forma la resolucion de que habló el artículo anterior, al interesado ó su representante, manifestará este á la Junta municipal en el término de cinco dias si opta ó no por proceder á la extincion del insecto.

En el primer caso podrá emplear los medios que tenga por conveniente siempre que llenen los requisitos que exige la ley al final del art. 10, y sin que en caso contrario pueda la Junta municipal separarse de los medios que la ley propone.

En el caso segundo, ó cuando dentro del plazo de cinco dias nada dijese el propietario ó su representante, procederá la Junta á la extincion del insecto, haciendo uso de los medios establecidos en el art. 11 de la misma.

Art. 7.º Para los medios de destruccion del germen á que se refiere el art. 11 de la ley, se entenderá que en aquellos puntos en que no existan escarificadores se hará uso del arado en condiciones análogas al servicio que presta aquel instrumento, no profundizando la labor mas de ocho centímetros.

En el caso de creerse necesaria por las Juntas locales la recogida del canuto á mano, pagando la medida á un precio dado, deberán solicitar la autorizacion de los Gobernadores civiles, los cuales, previo informe de las Juntas provinciales, resolverán lo que proceda.

Art. 8.º Para la aplicacion de los artículos 11, 12 y 13 se tendrán presentes las siguientes reglas:
 1.º Las Juntas municipales, con la aprobacion de las provinciales, fijarán en cada localidad el tipo á que haya de pagarse el litro de canuto ó kilogramo de insecto.
 2.º El canuto recogido se conservará cuidadosamente, bajo la responsabilidad de la Junta municipal, hasta tanto que la provincial resuelva su destruccion y designe las personas que hayan de intervenirla.
 3.º Se establecerán romanos en los puntos necesarios, vigiladas por un individuo de la Junta local, la cual será responsable de cualquier falta que se cometiera.
 4.º Los sacos en que el insecto se conduzca al peso deberán ser prolijamente reconocidos, quedando sin remuneracion los que presentasen alguna señal de dolo ó mala fé por parte del jornalero ó persona que se le hubiese encomendado.
 5.º Pesado el insecto, se procederá á enterrarlo en zanjas cuya profundidad guarde proporcion con la intensidad, cuidando de que la capa que cubra el insecto sea de 0'40 de espesor; y despues de cubierto y señalado el sitio, quedará bajo la custodia de los guardas que designe la Junta municipal, la cual será responsable del movimiento ulterior de cualquier zanja.

Los encargados en la romana llevarán una nota exacta del peso del insecto y de la cantidad total que cada zanja contenga, y que para este efecto deberán numerarse claramente.

7.º Cualquiera persona que notase algun abuso en la práctica de este procedimiento deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, la cual, de acuerdo con la Junta, le señalará una recompensa justa y proporcionada á su condicion y servicio prestado.

Art. 9.º En la segunda quincena de Setiembre procederán las Juntas locales á convocar por secciones á los propietarios de animales de tiro y designarles los predios que durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero hayan de escarificar, á tenor de lo prevenido en el art. 14 de la ley, cuidando de hacerlo en la época que ménos perjudiquen á los pas-

tos. Deberán asimismo formar los presupuestos á que se refiere el art. 16 de la misma, los cuales habrán de quedar en poder de las Juntas provinciales dentro de la primera decena de Octubre.

Dichos presupuestos se considerarán abiertos y en disposicion de ampliarse con los adicionales que fuesen necesarios, hasta tanto que termine la campaña.

Art. 10.º En todo el mes de Octubre deberán las Juntas provinciales examinar los citados presupuestos, pasando los que no ofrezcan reparo alguno á las Comisiones provinciales, con el solo fin de ordenar á los Alcaldes se haga efectiva el citado presupuesto dentro del mes de Noviembre.

Art. 11.º Al aplicar el art. 18 se tendrá en cuenta que los contribuyentes que lo fueren por más de un concepto satisfarán por cada uno de ellos la cuota correspondiente, y que los propietarios que hagan los trabajos de extincion contribuirán asimismo en proporcion igual á los demás.

La cobranza se hará en dos plazos, importante cada uno la mitad de la cantidad total.

Las Juntas municipales, segun sus presupuestos, abonarán á los propietarios que trabajen por su cuenta el tanto que les corresponda percibir por la superficie de terreno labrado.

Los productos de las multas que se hicieren efectivas, segun lo prevenido en el art. 27 de la ley, se destinarán con preferencia á cubrir los gastos de extincion del insecto. Las cantidades no invertidas que resultasen no ser necesarias al indicado objeto serán distribuidas entre los propietarios que hubiesen contribuido á la derrama, en justa proporcion á lo que cada cual hubiese satisfecho.

Art. 12.º Al aplicar el art. 22 de la ley se tendrá en cuenta que para la roturacion de un terreno cualquiera, excepcion hecha de las veredas, ya sean del Estado, de los Ayuntamientos ó de particulares, abrevaderos y descensos, debe preceder informe del Ingeniero agrónomo, certificando sobre la existencia de la plaga, y detallando minuciosamente las parcelas de terreno que en su concepto deban labrarse; y asimismo otro informe del Ingeniero de Montes, que expresará la forma y medios de llevar á cabo los trabajos, sin que el arbolado se perjudique. Con vista de ambos documentos, las Juntas provinciales resolverán lo que proceda.

Art. 13.º Si las Empresas de ferro-carriles no extinguiesen la plaga á tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la ley, las Juntas locales, de acuerdo con el Ingeniero de la línea, llevarán á cabo los trabajos de extincion por cuenta de las citadas Empresas, y sin perjuicio de la responsabilidad que marca el artículo 25 y demás que procedan, pero cuidando de que no se causen desperfectos en la vía.

Art. 14.º Al aplicar el art. 25 se tendrá presente que el propietario puede recurrir en el término de ocho dias, contados desde aquel en que le fuere impuesta la multa, á la Junta provincial, y únicamente en el caso de que esta no creyese pertinente la reclamacion, podrá llegar á hacerse efectiva, cuidando la citada Corporacion de graduar el tanto que correspondiera.

Art. 15.º Los Gobernadores de las provincias podrán imponer las multas correspondientes á los Alcaldes-Presidentes y Vocales de las Juntas municipales; y cuando se trate de las provinciales, corresponderá hacerlo al Ministro de Fomento.

Art. 16.º Cuando los Gobernadores lo estimen conveniente dispondrán que los Vocales facultativos de las Juntas provinciales giren las visitas de inspeccion oportunas á los términos infestados; y si no pudiesen estos practicarlas, designarán de entre los demás Vocales el que voluntariamente se prestase á sustituirle, ó en último caso á persona que, aunque ajena á la Junta, sea de conocimientos prácticos bastantes para desempeñar su cometido, con indemnizacion de los gastos precisos.

Art. 17.º El dia 31 de Enero quedarán terminados los trabajos de escarificacion en los terrenos encomendados á las Juntas locales.

Art. 18.º Los Vocales-Secretarios de las Juntas provinciales deberán dar cuenta en los períodos respectivos á la Direccion general del acotamiento de terrenos, resumen de las hectáreas infestadas, detallando las que corran á cargo de las Juntas locales, y cuáles queden por cuenta de los dueños; total de la cantidad presupuesta para la extincion, y procedimientos que se adopten.

Art. 19.º Las Comisiones locales formarán mensualmente sus cuentas detalladas de ingresos y gastos, que remitirán á las provinciales ántes del dia 11 del mes siguiente; teniendo entendido que trascurrida dicha fecha sin verificarlo no les serán de abono las cantidades que figuren. A la cuenta de gastos acompañarán siempre los correspondientes comprobantes talonarios, los cuales llevarán la firma del Secretario-Contador y del Depositario, que lo será el que designe la Junta, bajo su responsabilidad, con el V.º B.º del Alcalde-Presidente; el cargo lo formarán: el reparto hecho con arreglo á la ley sobre la riqueza imponible; el importe de las multas; el de todos los jornales que deban prestarse, y las cantidades que en su caso faciliten las Juntas provinciales.

Los fondos destinados al servicio de extincion estarán precisamente en poder del Depositario y bajo su custodia, siendo responsables colectivamente de su inversion el Presidente y los Vocales de la Junta.

Art. 20.º Los Gobernadores de las provincias son Ordena-

dores de pagos de las Juntas provinciales, y á su nombre se expedirán los libramientos necesarios.

Art. 21. Los Depositarios de fondos provinciales lo serán igualmente de estas Juntas, y deberán llevar una cuenta general documentada de la inversion de sus fondos, intervenida por los Secretarios-Contadores de las Juntas provinciales de extincion, sin que por ningun concepto puedan disponer de cantidad alguna cuya inversion no hubiese sido ordenada por los Gobernadores civiles con aplicacion á los gastos del servicio de extincion acordados por las Juntas.

Dichas cuentas se rendirán anualmente á las Diputaciones provinciales.

Art. 22. El personal fijo ó temporero adscrito á las Secretarías de las Juntas provinciales, será nombrado, á propuesta de estas, por los Gobernadores civiles.

Art. 23. En las ausencias ó enfermedades del Vocal-Secretario ejercerá sus funciones uno de los individuos que compongan las Juntas y designe el Gobernador.

Art. 24. Todos los gastos de las Juntas provinciales correrán á cargo del fondo que para calamidades públicas deben consignar en sus presupuestos las Diputaciones provinciales, cuyas corporaciones están obligadas á atender preferentemente á este servicio con la urgencia que su carácter reclama.

Art. 25. Las Juntas provinciales y municipales, no obstante lo consignado en la ley y reglamento, quedan autorizadas para proponer cuantas modificaciones aconseje la practica y redunden en beneficio del servicio.

Madrid 21 de Julio de 1879.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe favorable emitido por la Real Academia Española acerca de *Los libros sapienciales*, puestos en verso castellano por D. Fermín de la Puente y Apecechea, y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 150 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás Establecimientos de instruccion, con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Informe á que se refiere la Real orden precedente.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: La Comisión de esta Real Academia encargada de informar acerca de *Los libros sapienciales*, puestos en verso castellano por el Ilmo. Sr. Don Fermín de la Puente y Apecechea, con otras varias poesías del mismo, ha emitido el dictámen que se inserta á continuación:

«En cumplimiento del encargo que les fué conferido, los Académicos que suscriben han examinado con el debido detenimiento la obra titulada *Los libros sapienciales*, puestos en verso castellano por el Ilmo. Sr. D. Fermín de la Puente y Apecechea, con otras varias poesías del mismo, y tienen la honra de exponer á esta ilustre Corporacion el resultado de su estudio, sintiendo de todas veras que la circunstancia de haberlos unido con tan excelente escritor lazos de compañerismo y amistad, les impida tributar á su memoria el grande elogio que se merece, pues podria aparecer como hijo de ciego apasionamiento.

La obra de que se trata es verdaderamente digna de estimacion y aplauso. Desde luego manifiesta cuánto adornaban á nuestro perdido y llorado compañero nobles sentimientos, arraigadas creencias cristianas, y sobre todo infatigable perseverancia en el trabajo. Parece imposible que en época tan agitada como la presente, cuando el favor público impele por muy distintos rumbos las aficiones literarias y los estudios particulares, haya habido quien emplee los afanes y vigilias, los conocimientos y abnegacion que requiere la version poética de *Los libros sapienciales*. Pues bien: así lo hizo el Sr. Puente y Apecechea. No contento con la gloria de ser feliz intérprete de Virgilio, acometió con denuedo la difícil empresa de revestir con las galas de la poesia castellana los profundos y variados conceptos de los libros inspirados y divinos de Salomón. El éxito de su empeño no ha podido ser más satisfactorio: ha conservado en lo posible integridad el valor de los pensamientos, demostrando igual inteligencia en la lengua del Lacio que en la de Castilla; ha parafraseado con sumo acierto y buena doctrina aquellos períodos ó pasajes en que no era dable reproducir la enérgica concision del texto latino: ha dado á las imágenes y al lenguaje la viveza de colorido y variedad de tonos que recuerda la índole de la poesia hebrea. Y si á esto se añade que la version es correcta y aun clásica en cuanto á la forma literaria; que la metrificación es variada y abundante, y hasta atrevida en no pocas ocasiones; que á la interpretación de los citados libros sigue la de algunos salmos de David, y que por último, se avalora la publicacion con selectas composiciones originales, quedará justificada la satisfaccion con que han desempeñado su honroso cometido los Académicos encargados de examinar producciones tan notables.

En atencion á las someras consideraciones precedentes, y teniendo por otra parte en cuenta la difícil propagacion de esta obra por la austeridad de su carácter, los individuos que suscriben creen que la Academia procederá justamente, y hará lo que debe en favor de las buenas ideas y las bellas letras, si eleva al Gobierno informe favorable respecto del libro de que se trata, conceptuándole de mérito relevante y de notoria utilidad para las Bibliotecas públicas.»

Y habiendo hecho suyo la Academia el preinserto dictámen

en junta anoche celebrada, tengo la honra de comunicárselo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1879.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Señor Director general Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á D. Eduardo Orduña y Merry, Magistrado de la Audiencia de Manila, á igual cargo en la de Puerto-Príncipe, vacante por fallecimiento de D. Angel Curros Martin, electo para servirlo.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las condiciones del unido pliego, segun las que han de construirse por la industria particular del Reino las máquinas de dos cañoneros de hierro que se construyen en los Arsenal de Ferrol y Cartagena.

De Real orden lo digo á V. E., incluyéndole el plano á que se refiere la condicion 5.ª que con el citado pliego de condiciones remitirá con la brevedad posible á la Comandancia de Marina de {Sevilla
Barcelona} en cuya dependencia deben obrar los documentos citados así que se publique el concurso en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1879.

PAVÍA.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

Condiciones bajo las cuales se contratará por el Ministerio de Marina con los fabricantes del Reino, cuyas proposiciones sean aceptadas, la construccion de las máquinas de dos cañoneros de hierro que se construyen en la actualidad en los Arsenal de Ferrol y Cartagena.

1.ª Los cañoneros son de dos hélices, y estas se moverán por accion directa con máquinas independientes, del sistema llamado *compuesto*, ó sea de cilindros de alta y baja presion.

2.ª Los cilindros que actúan sobre cada eje desarrollarán sobre los émbolos la fuerza de 120 caballos de 75 kilogrametros, de tal modo, que la fuerza total de máquina en cada cañonero será á lo menos de 240 caballos indicados.

3.ª Si la fuerza correspondiente á cada hélice fuera menor de 120 caballos, se descontará al contratista un 0'833 por 100 del valor total por que se hubieren contratado las máquinas de un cañonero por cada caballo de menos que resulte hasta llegar á 24 caballos, y pasado este límite se desecharán las máquinas; entendiéndose que los extremos precedentes se regularán por la fuerza de máquina correspondiente á la hélice en que el desarrollo de fuerza es menor.

4.ª El consumo de carbon no deberá exceder de un kilogramo y cuarto (1'25) por caballo indicado, y por hora, descontándose al contratista el 8 por 100 del valor total de las máquinas por cada décimo de kilogramo de exceso, hasta llegar á un kilogramo y medio (1'5); y si excediese de este límite se desecharán las máquinas.

5.ª La disposicion de máquinas y calderas será tal que puedan colocarse en el buque bajo su cubierta superior, con arreglo á las indicaciones del plano del buque, que se hallará en la Seccion de Ingenieros de este Ministerio á disposicion de los que deseen examinarlo. También habrá con el mismo fin copias del referido plano en las Comandancias de Marina de Barcelona y Sevilla.

6.ª Las calderas serán cilíndricas con tubos de laton y tubos de estays de hierro, y capaces de producir todo el vapor necesario para el desarrollo constante de la fuerza estipulada, sin que la presion efectiva del vapor en ella exceda de 4'133 kilogramos por centímetro cuadrado, debiendo resistir en las pruebas en frio una presion doble. Irán revestidas exteriormente con fieltro y madera, ó con una sustancia aisladora de eficacia reconocida.

7.ª Los cilindros irán recubiertos exteriormente con fieltro y duelas de caoba enzuchadas con laton, y estarán preparados para que pueda aplicarse á ellos un indicador para medir el esfuerzo á uno y otro lado de los émbolos, cuyas empaquetaduras serán metálicas.

8.ª El condensador será de superficie, pudiendo emplearse uno solo para cada buque. Los tubos serán de laton, ó bien de cobre, estañados interior y exteriormente, y las placas de union serán de bronce. Los tubos se podrán visitar y reemplazar sin desmontar ninguna parte importante de la máquina. El condensador irá dispuesto de manera que pueda funcionar como condensador ordinario cuando se desee.

9.ª El agua para condensar el vapor se inyectará por medio de una bomba, movida, bien por la misma máquina, bien por una máquina auxiliar independiente.

10. En el paso del agua de condensacion desde el condensador á la mar se instalará un aparato destilador para producir agua potable.

11. Las bombas de aire y alimenticias serán de bronce ó llevarán un revestimiento interior del mismo metal, por lo menos de un centímetro de espesor. Los vástagos de estas bombas serán de metal Muntz, y todas sus válvulas de bronce y cauchouc.

12. Todas las tomas de agua del exterior irán provistas de válvulas de Kingston, y los tubos de las mismas llevarán ade-

más un grifo de seguridad. Los tubos sujetos á cambios de temperatura tendrán uniones elásticas.

13. Las hélices serán de 4'8 metros de diámetro, no debiendo exceder de 124 el número de revoluciones por minuto cuando las máquinas desarrollen toda su fuerza.

14. Habrá una máquina auxiliar para llenar las calderas, achicar el buque y llevar agua sobre cubierta.

15. Las máquinas y calderas estarán provistas de todos los accesorios, como tubos y grifos de nivel, manómetros de vapor y de vacío, salinómetros, contador de revoluciones, indicadores, etc.

16. Todos los detalles de máquinas y calderas no relacionados en las condiciones anteriores estarán sujetos en su material, disposicion y colocacion al uso establecido en los buques de guerra.

17. El contratista remitirá al Arsenal que se le designe los tubos de popa de los ejes cuando los tenga listos para ser colocados en el buque con la debida anticipacion al montaje de las máquinas.

18. Las máquinas con todos sus accesorios deberán estar terminadas á los seis meses despues de firmado el contrato.

19. Los fabricantes del Reino que deseen hacerse cargo de la construccion de las máquinas de los dos cañoneros, ó de las de uno solamente, presentarán proposiciones al Ministro de Marina, acreditando además que cuentan con todos los elementos necesarios para llevar á cabo obras de esta clase.

20. A dichas proposiciones se acompañarán los planos de conjunto y detalle necesarios para formar clara idea del funcionamiento de las máquinas, y tambien se fijarán dimensiones y se especificará la clase de material de sus diferentes piezas. Tambien se incluirá relacion detallada de las piezas de respeto que se han de entregar con cada juego de máquinas.

21. En las mismas debe consignar el proponente la cantidad por la cual se compromete á fabricar las máquinas y á montarlas á bordo, bien sea en las inmediaciones de su fábrica ó en el Arsenal donde se haya construido el buque, fijando además los plazos en que haya de hacerse el pago.

22. El último plazo no se abonará hasta despues de haber probado las máquinas y encontrado que satisfacen cumplidamente á las condiciones estipuladas.

23. El Ministro de Marina nombrará los funcionarios que crea conveniente para inspeccionar las máquinas durante el curso de su construccion, así como los que hayan de proceder al reconocimiento y recibo definitivo de las mismas.

24. El plazo para presentar las proposiciones sus proposiciones espirará á los dos meses de publicar el anuncio de la licitacion en la GACETA DE MADRID.

25. El Gobierno, en vista de las proposiciones que se le presenten, elegirá la más conveniente y que ofrezca mayores garantías de éxito, debiendo el proponente formalizar su compromiso por medio de una escritura pública en la que garantizará á la Administracion el cumplimiento de su contrato.

Madrid 21 de Julio de 1879.—Prudencio de Urcullu.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Lista de los números señalados hasta la fecha, y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de los resguardos al portador amortizados en 30 de Junio próximo pasado.

| NUMEROS | | NUMEROS | |
|------------------|------------|------------------|------------|
| De señalamiento. | De sorteo. | De señalamiento. | De sorteo. |
| Del 1 á 10 | 20 | Del 121 á 130 | 21 |
| 11 á 20 | 19 | 131 á 140 | 24 |
| 21 á 30 | 2 | 141 á 150 | 6 |
| 31 á 40 | 7 | 151 á 160 | 48 |
| 41 á 50 | 4 | 161 á 170 | 5 |
| 51 á 60 | 14 | 171 á 180 | 23 |
| 61 á 70 | 17 | 181 á 190 | 46 |
| 71 á 80 | 11 | 191 á 200 | 1 |
| 81 á 90 | 12 | 201 á 210 | 13 |
| 91 á 100 | 3 | 211 á 220 | 8 |
| 101 á 110 | 15 | 221 á 230 | 10 |
| 111 á 120 | 9 | 231 á 240 | 22 |

Madrid 22 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes reparados cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derecho, en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad.

NEGOCIADO 5.º

Número 31.843 del expediente.—Acreedor D. José Peña y Saravia, Cura párroco en la diócesis de Avila; apoderado D. José María Buenavida.—Se exige que en el término de cuatro meses se eleve á escritura pública la cédula testamentaria otorgada por el causante ante el Secretario del Ayuntamiento de Serrezuela.

Núm. 38.039 del id.—Acreedor D. José García Rasilla, Beneficiado en el obispado de Santander; apoderado D. Antonio Díaz Quintana.—Ha de presentarse en el término de 60 dias nueva reclamacion ó poder de los sujetos que acrediten ser únicos herederos testamentarios del causante.

Núm. 53.988 del id.—Acreedor D. Felipe Dionisio de Quijano, Canónigo de la catedral de Santander; apoderados D. José del Hoyo y D. José Rubio.—Se exige que en el término de tres meses se presenten los certificados de existencia de Doña Máxima, Doña María del Rosario y D. José Felipe Quijano, debidamente legalizados.

Núm. 57.767 del id.—Acreedor D. Roque Betrin, Cura ecónomo en la diócesis de Urgel; apoderado D. José Zapatero.—Se exige la presentacion de un documento legal por el que se justifique que el primitivo acreedor liquidado como ecónomo de Valdarques y Coll de Nargó es el mismo sujeto que de los documentos de personalidad figura como Cura párroco de Sanahuja.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la marina se satisfaga el día 24 del actual, de onces de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de inscripciones nominativas correspondientes al vencimiento de 1.º del actual que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas. | NUMERACION de las bolas. | NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. |
|---|--------------------------|---|
| 71 | 93 | 921 á 930 |
| 72 | 70 | 691 700 |
| 73 | 24 | 231 240 |
| 74 | 110 | 1.091 1.100 |
| 75 | 80 | 791 800 |
| 76 | 97 | 961 970 |
| 77 | 18 | 171 180 |
| 78 | 65 | 641 650 |
| 79 | 23 | 221 230 |
| 80 | 57 | 561 570 |
| 81 | 109 | 1.081 1.090 |
| 82 | 46 | 451 460 |
| 83 | 66 | 651 660 |
| 84 | 105 | 1.041 1.050 |
| 85 | 63 | 621 630 |
| 86 | 107 | 1.061 1.070 |
| 87 | 27 | 261 270 |
| 88 | 76 | 751 760 |
| 89 | 48 | 471 480 |
| 90 | 108 | 1.071 1.080 |
| 91 | 5 | 41 50 |
| 92 | 105 | 1.041 1.050 |
| 93 | 86 | 851 860 |
| 94 | 95 | 941 950 |
| 95 | 74 | 731 740 |
| 96 | 100 | 991 1.000 |
| 97 | 69 | 681 690 |
| 98 | 21 | 201 210 |
| 99 | 88 | 871 880 |
| 100 | 98 | 971 980 |
| 101 | 7 | 61 70 |
| 102 | 38 | 371 380 |
| 103 | 77 | 761 770 |
| 104 | 101 | 1.001 1.010 |
| 105 | 2 | 11 20 |
| 106 | 34 | 331 340 |
| 107 | 15 | 141 150 |
| 108 | 104 | 1.031 1.040 |
| 109 | 25 | 241 250 |
| 110 | 67 | 661 670 |
| 111 | 47 | 461 470 |

Madrid 22 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Comisión especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Entre las varias medidas para remediar la suerte del tráfico marítimo citaron los señores informantes los ya concedidos de denuncia de los Tratados de comercio, especialmente el de Bélgica, celebración con las Repúblicas de Centro y Sur de América y con la del Pacífico; restablecimiento del derecho diferencial de bandera del de procedencia, el recargo á los terceros pabellones, el cabotaje con nuestras Antillas y Filipinas, la elevación de los derechos arancelarios á las mercancías extranjeras en las Antillas y Filipinas, la rebaja de impuestos que sobre la marina gravan.

El Sr. D. Estéban Amengual abogó por las primas otorgadas en la forma de rebaja de derechos, y el Sr. Estéban propuso un sistema de imposición, que por su novedad, llamó la atención de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. En tercer lugar, decía el Sr. Estéban, la reducción de los actuales impuestos que la navegación paga, al siguiente único:

Servicio consular, 5 pesetas por cada tonelada de total cabida. Servicio de entrada, 10 pesetas por cada tonelada. Servicio de salida, 10 pesetas por cada tonelada.

El buque que salga completamente cargado pagará la mitad de los servicios de salida.

Se permitirá á la Administración pública que pueda celebrar convenios con los particulares con obligación de pagar cada año 5 pesetas por cada tonelada de cabida durante la vida del buque, firmada por el armador ó consignatario y garantida por otro comerciante de la localidad.

Los resultados de esta imposición no podrían ser en manera alguna favorables á los buques extranjeros; sólo los nacionales se aprovecharían de las ventajas que tendrían pudiendo convenir con la Administración.

Finalmente, conviene no olvidar la desigual condición en que se encuentran nuestros buques desamparados de toda protección, y nuestros ferro-carriles con toda clase de monopolios y franquicias, á pesar de lo cual son crecidísimos en España los precios de transporte en ferro-carril.

Si he de mentar la diferencia que existe entre el tráfico interior de España y la navegación, diré que en ferro-carril, de Palencia á Barcelona, por cada saco de trigo de 92 kilogramos de harina, el transporte viene á ser de 6 pesetas 23 céntimos; de Bilbao á Barcelona 747 pesetas, mientras que el flete de Santander á Barcelona es de 4 pesetas con 25 céntimos por saco de 92 kilogramos. ¡Y luego se quejan de que los fletes son caros!

De Santander á la Habana exigen nuestros buques por regla general por transporte de un saco de trigo 4 y 1/2 pesetas á 5, cuando á exigir lo que cobraría un ferro-carril, dada la proporción de los fletes con el precio de los transportes por tierra, debería cobrarse por saco 66 pesetas 60 céntimos.

¡Véase que proporción guardan los transportes en buques con los en ferro-carriles!

Apéndice núm. 12.

Tomaron parte en la información los siguientes señores: D. Isidoro Pons, naviero.—D. Juan de Arana, Secretario de la Asociación de navieros y consignatarios.—D. Francisco Solá, naviero.—D. Estéban Amengual, naviero.—D. Pedro Estéban, Abogado y economista.—D. Eusebio Pasarell, escritor público.—D. Pedro Bosch y Labrás, Diputado á Cortes.—Don Francisco Curós, Capitan de buque mercante.—D. Gabriel Pla, Capitan de buque.—D. Juan Alsina, Capitan de buque.—D. Ró-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ulo Bosch, naviero.—D. Francisco Oliver y Alsina, naviero.—D. José Ricart Giralt, Presidente del Centro naval.—D. José López Vuelta, marino experto del Veritas Register.—D. José Rialp, alumno de náutica.—D. Carlos Garat, Abogado.—Don Federico Nicolau, naviero.—D. Joaquín Mesa de Paz, Senador del Reino.—D. Ramon Estruch y Ferrer, Senador del Reino.—D. Pablo María Tintorer, naviero.

(Se continuará.)

Banco de España.

En los días que se expresan á continuación, y previa exhibición de los resguardos respectivos, se satisfarán por este Banco los intereses del semestre vencido en 1.º del actual de las obligaciones del Estado por subvenciones generales de ferro-carriles, depositadas en este establecimiento.

Día 23 de Julio.

Resguardos de depósito, números 4 á 70.600.

Día 24.

Idem id., números 70.601 á 94.900.

Día 25.

Idem id., números 94.901 á 107.800.

Día 26.

Idem id., números 107.801 á 118.200.

Día 27.

Idem id., números 118.201 á 124.947.

Madrid 22 de Julio de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las tres marcas cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Manuel Portabella, vecino de Manresa, para distinguir los hilados y torcidos de algodón á la inglesa que fabrica; las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por el interesado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.ª Una marca que la constituye un escudo ovalado sobre un cuadrilongo, cuyo fondo sondean menudas líneas horizontales. Un lema que dice: *Hilados y torcidos de algodón á la inglesa de, en la parte superior y en la inferior de la orla: Manuel Portabella é Hijo y C.ª, Manresa.* Dentro del escrito se ven dos ramas de follaje que parten del centro inferior para unirse al superior por medio de un florón, y en medio de ellas un león que apoya las manos sobre una caja de embalaje marcada con las iniciales *MP. H. C.* Al pié del cuadrilongo hay esta inscripción: «Esta marca está registrada conforme al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y se perseguirá ante la ley al que la imite en cualquier concepto.»

2.ª Una marca que la constituye un medallón completamente circular, dentro del cual sale de la parte inferior una orla con un lema que dice: *Hilo superior para coser: dentro de la cual, ó sea en el centro, hay el busto de un león que descansa sobre un escudo, en donde se pone el número correspondiente al hilo del carrete, ó sea desde el núm. 5 al 200.* En el fondo de la izquierda dice *Marca*, y á la derecha *registrada.*

3.ª Una marca que la constituye un cuadrilongo con un lema á la parte superior que dice: *Manuel Portabella é Hijo y C.ª, otro en el fondo con el de *Marca registrada.* En el centro un óvalo con un león y las iniciales *MP. H. C.*, sostenido en la izquierda por una hiladora que está sentada sobre un fardo, y en la derecha por varios atributos de la Agricultura. En el fondo el mar con un buque simbolizando el comercio, y en la parte inferior del cuadrilongo se lee: *Barcelona.**

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Relacion de la marca Los dos Embajadores, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado la Viuda de Juan Soler é Hijos y Compañía, de Alcoy, para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y en resma, de su fábrica; la cual se publica en la GACETA, según copia literal de la descripción de la misma presentada por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

«La cara principal representa la Plaza de San Agustín de Alcoy en los días que celebra la fiesta de San Jorge entre moros y cristianos, en la que aparece levantado al extremo izquierdo un castillo de madera, viéndose á la puerta del segundo cuerpo un personaje de pie que figura uno de los dos Embajadores. Enfrente del castillo, ó sea á la parte opuesta, se ve el otro Embajador montado en un caballo y en ademán de estar hablando, y en el centro aparecen varias personas de pie como presenciando el acto. En la parte inferior la inscripción *Los dos Embajadores.*

La segunda cara ó cubierta posterior consiste en un cuadrilongo de capricho, circuido de la inscripción siguiente: *Fábrica de Viuda de Juan Soler é Hijos y C.ª—En Alcoy.—Papel de hilo.* En el centro se lee: «La lámina representa—Esta solemne función—En el 23 de Abril—Que celebran en Alcoy.»

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la sección de Cocentaina á Pego, de la carretera de tercer orden de Cocentaina á Dénia, provincia de Alicante, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 1.121.100 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

ción general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 16 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de tercer orden de la Venta de la Mesa Legua (Baza á Huerca-Overa) á la Rambla de los Nudos (Puerto-Lumbreras á Almería), bajo el tipo del presupuesto de contrata, que asciende á 1.033.249 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de la carretera de tercer orden de Vivero á Linares provincia de Lugo, bajo el tipo de 132.027 pesetas 14 céntimos, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo, tercero y cuarto, entre la Venta de los Paretones y el Puerto de Mazarrón, sección de Totana á Mazarrón, de la carretera de tercer orden de Cieja al último punto, bajo el tipo de 902.066 pesetas 60 céntimos de su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portezgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Taracena á Francia por Urdax, provincia de Guadaluajara.

| | Presupuesto anual. |
|---|--------------------|
| | Pesetas. |
| Sopetran, con Arancel de 2 miriámetros... | 4.368 |
| Reboloso, con Arancel de 2 miriámetros... | 2.222 |
| Paredes, con Arancel de 2 miriámetros... | 4.002 |
| | 7.592 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadaluajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portezgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorada por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Sopenan, Reboloso y Paredes, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Alcañetejo á Guadalajara, provincia de Guadalajara.

Table with 2 columns: Location (Armuña (mixto), Añon, Alcegar) and Presupuesto anual (Pesetas) with values 5.000, 2.000, 4.000 and a total of 8.000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.350 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Armuña, Añon y Alcegar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedon, provincia de Guadalajara.

Table with 2 columns: Location (Masegoso (mixto)) and Presupuesto anual (Pesetas) with value 3.000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Masegoso, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos

derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Tarazona á La Armuña, provincia de Guadalajara.

Table with 2 columns: Location (Pastrana) and Presupuesto anual (Pesetas) with value 2.000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 310 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Pastrana, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes, provincia de Guadalajara.

Table with 2 columns: Location (Sigüenza) and Presupuesto anual (Pesetas) with value 5.000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 840 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Sigüenza, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara.

Table with 2 columns: Location (Selas, Molina, Pedregal) and Presupuesto anual (Pesetas) with values 746, 2.920, 2.352 and a total of 6.498.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.040 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Selas, Molina y Pedregal, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 21 de Julio de 1879.

- Núm. 462 Antonio Garcia.—Sepúlveda. 463 Antonio Barrientos.—Escariz. 464 Bosch Carbonell y Compañía.—Barcelona. 465 Dominica Iribarren.—Cádiz. 466 Damiana Lopez.—Anies. 467 Frutos Anechina.—Calamocha. 468 Gonzalo Uceros.—Albaete. 469 Gumersindo Grande.—Entrimo. 470 Jacinta Nessan.—Usanos. 471 Justa Menendez.—Leon. 472 Leopoldo Paradinas.—Valladolid. 473 Miguel Parcedes.—Mérída. 474 Miguel Martin.—Astorga. 475 Magdalena Maestra.—Cartagena. 476 Manuel Romero.—Sevilla. 477 Petra Linaje.—Carabanchel Bajo. 478 Paulina Campos.—Loches. 479 Ramon Torra.—Talvisla. 480 Serapia Caballero.—Trillo. 481 Teodora Selva.—Búrgos. 482 Víctor Martinez.—Casas de Roldan.

Madrid 22 de Julio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 22.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, and Domicilio. Includes entries for Santander, Bilbao, Vigo, Granada, Linares, Valladolid, and Barcelona.

Madrid 22 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que anunciada para el día 25 del mes actual una subasta con objeto de contratar á precios fijos por el término de 11 meses el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de

Baena, he dispuesto tenga lugar dicha subasta el día 23 por ser aquel festivo.

Granada 10 de Julio de 1879.—De orden de S. E. el Oficial primero, Secretario, Salvador Martín.

Intendencia militar de Aragón.

Sección de Intervención.

Precios límites que han de regir en las primeras subastas para contratar á precios fijos por un año el suministro de subsistencias á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en cada una de las plazas de este distrito que á continuación se expresan, cuyos actos tendrán lugar el día 2 de Agosto en esta Intendencia y los puntos citados:

Huesca.—Ración de pan, 0'22 pesetas.—Idem de cebada, 0'35 pesetas.—Quintal métrico de paja, 3'70 pesetas.

Teruel.—Ración de pan, 0'26 pesetas.—Idem de cebada, una peseta.—Quintal métrico de paja, 3'85 pesetas.

Jaca.—Ración de pan, 0'24 pesetas.—Idem de cebada, 4'03 pesetas.—Quintal métrico de paja, 4'40 pesetas.

Aleañiz.—Ración de pan, 0'23 pesetas.—Idem de cebada, 0'85 pesetas.—Quintal métrico de paja, 2'20 pesetas.

Monzon.—Ración de pan, 0'24 pesetas.—Idem de cebada, 0'76 pesetas.—Quintal métrico de paja, 4'40 pesetas.

Mequinza.—Ración de pan, 0'27 pesetas.—Idem de cebada, 0'75 pesetas.—Quintal métrico de paja, 6'60 pesetas.

Calatayud.—Ración de pan, 0'24 pesetas.—Idem de cebada, 0'89 pesetas.—Quintal métrico de paja, 2'75 pesetas.

Barbastro.—Ración de pan, 0'22 pesetas.—Idem de cebada, 0'70 pesetas.—Quintal métrico de paja, 5'61 pesetas.

Zaragoza 17 de Julio de 1879.—Aprobado.—El Intendente militar, Julian de Echenique.—El Jefe Interventor, P. O., el segundo Jefe, Francisco Estévan.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador María de Castro y Coca, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que hallándose provistos interinamente las dos plazas de Médico-cirujanos titulares de esta población y de su agregada la villa de Morente, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 2.500 pesetas, y 250 por lo que hace á Morente, sujetas al descuento impuesto por los sueldos y pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales; el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo con lo que preceptúa el reglamento de 24 de Octubre de 1873 para el servicio de partidos médicos municipales, ha acordado su provision por concurso bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, y que se anuncia por término de 30 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos académicos y relaciones de méritos y servicios.

Bujalance 19 de Julio de 1879.—Salvador María de Castro y Coca.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Habiéndose puesto á mi disposición una yegua castaña, de seis cuartas y media de alzada, que fué encontrada en la calle de Yesería del Canal el día 12 del corriente, se hace saber al público para que llegue á noticia de su dueño, á quien se le entregará previa justificación de la propiedad y pago de gastos causados.

Madrid 19 de Julio de 1879.—El Teniente de Alcalde, Enrique de Salamanca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Habana.

D. Carlos Sequera y Gonzalez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de la plaza de esta Habana.

Por cuanto, y habiendo fallecido el día 17 de Enero último en el Hospital militar de esta plaza el Comandante de infantería en situación de reemplazo D. Eduardo Alfaro Cantabrana, natural de Madrid, de estado casado, é hijo de D. Pedro y Doña Gertrudis, de aquellos apellidos; é ignorándose quién ó quiénes puedan ser los herederos legales del finado dentro de cualquiera de los grados que para ello marca la ley;

Usando de las jurisdicciones que como Fiscal me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que con tales derechos se crean, para que concurren á deducirlos en esta Fiscalía en el término de 90 días, á contar desde la publicación de este edicto; bien entendido que los que con tal derecho acudan deberán verificarlo con los documentos que así lo identifiquen y justifique, bien por sí ó por legítimo representante.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan conceptuarse interesados, publíquese por el término de ocho días consecutivos en las GACETAS y Boletines oficiales de Madrid y de esta plaza, con más en el Diario de la Marina de la última.

Habana 20 de Mayo de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Carlos Sequera.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Capitan, Teniente, Secretario, Francisco Machó. —P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alba de Tormes.

Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Francisco, que se cree es vecino de Fresno Alhóndiga, de sobre 33 años, más bien grueso que delgado, descolorido, barba poblada, ojos y pelo castaños; vestía traje de charro y sombrero hongo; y á un tal Joaquín Resena, de 12 años, estatura propia de su edad, ojos y pelo negros; viste pantalon y chaqueta de paño remendadas, alpargatas blancas con cintas azules y gorra de pellejo, para que en el término de 15 días, á

contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue con otras sobre robo de documentos oficiales y violencias al conductor Miguel García, vecino de Santiago de la Puebla, el día 2 del corriente; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á todas las Autoridades y encarga á la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; remitiéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Alba de Tormes á 7 de Junio de 1879.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Aleañices.

D. Francisco Solano Juarez Beloso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Aleañices.

Hago saber que por D. Braulio Lama y Torno, Registrador interino que fué de la propiedad de este dicho partido desde el 16 de Febrero de 1875 á 4 de Julio de 1876, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le devuelva la cuarta parte de sus honorarios devengados por el mismo durante el desempeño de expresado cargo en garantía de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir durante dicho cargo de Registrador.

Lo que se hace público en conformidad á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por medio del presente anuncio que por primera vez tiene lugar en este semestre á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Sr. Registrador interino, acudan á este Juzgado dentro del indicado plazo de seis meses; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aleañices á 7 de Junio de 1879.—Francisco Solano Juarez.—El Secretario de gobierno, Federico M. Manzano.

Arnedo.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

A todas las Autoridades del Reino hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de haberse robado en la noche del 3 al 4 del actual varios efectos de la iglesia del pueblo de Galilea; y estando acordado se proceda á la busca de los expresados efectos, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca de aquellos y á la detencion de las personas en cuyo poder fueren hallados, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Arnedo á 8 de Junio de 1879.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Manuel Eguizábal.

Señas de los efectos robados.

Dos coronas de la Virgen y el Niño, construidas á modo de arco cruzado, con una crucecita pequeña á su conclusion y una bolita á modo de peana para la crucecita, las dos son de plata con algo de metal blanco y pesan de dos y media á tres libras, hallándose como recién sacadas de la platería.

Y dos lamparas ó arañas de metal blanco, cuyo peso se ignora, construidas á modo de un trespiés, con tres candeleros cada una, para colocar las velas.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á José Molas, vecino que fué de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que sobre robo frustrado me hallo instruyendo contra el mismo y otros.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las expresadas cárceles á disposición del presente Juzgado de dicho José Molas, labrador, ex-vecino de Sans, ignorándose otras señas.

Dado en Barcelona á 7 de Junio de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandato de S. S., Francisco Oller, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Lopez Garcia, de 26 años de edad, natural de Elbente, vecino de Borja, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las nacionales cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura del expresado Julian Lopez Garcia; y caso de obtenerla, su conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposición de S. S., José Fita.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Salvador Forja y Palau, natural de Lérida, de unos 36 á 38 años, para que dentro del improrogable término de 10 días, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro, á fin de recibirle indagatoria en causa por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Junio de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Estevez, Escribano.

Cartagena.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto Manuel Silvestre Santamaría, carabinero que fué de la Comandancia de esta ciudad, tomando despues el cargo de peon caminero en el término de esta provincia, sin que consten otras circunstancias del mismo ni su actual paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días, que principiarán á correr desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de prestar declaración en la causa que se sigue contra Antonio Iriarte, alias el Rojo, sobre aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 5 de Junio de 1879.—Manuel Mella.—Por su mandado, Francisco Bautista y Sciano.

Corcubion.

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y cita á Manuel Sambade, hijo de Celestina y de padre incógnito, de edad de unos 16 años, jornalero, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Breus, término municipal de Oee, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á fin de rendir indagatoria en la causa que contra él se instruye por hurto de maíz á Ramon Cernadas; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se exhorta y ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan procurar su captura si fuere habido, y conduccion con la seguridad debida á disposición de este Juzgado.

Corcubion 6 de Junio de 1879.—Ladislao Martínez.—De orden de S. S., Manuel Macanáz Quintana, por Cardalda.

Señas personales.

Estatura regular, cara redonda, color trigueño, boca y nariz regulares, pelo y cejas negro; viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana del país y camisa de estopilla, una faja encarnada y sombrero hongo unas veces, y en otras de paja ordinaria; calza zapatos y á veces zuecos.

Ecija.

D. Román Ortiz y Ortiz, Notario de esta ciudad y del ilustre Colegio de Sevilla, y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, etc.

Doy fé que en este referido Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio por expedicion de monedas falsas contra Francisco Cristóbal Jimenez Sanchez, alias Cucumé, natural y vecino de Cañete la Real, casado, jornalero, de 47 años, es hijo de Juan y Josefa; Antonio Hinojosa Pastor, alias Talin, natural de Pasadas y vecino de Sevilla, de 31 años, recoverso, é hijo de Joaquín y María, y Francisco Montero Soto, natural de Junquera, vecino de Sevilla, de 50 años, comerciante ambulante, é hijo de Pedro y de Teresa; en cuya causa se dictó en 28 de Abril último el auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«S. S., por ante mí el Escribano dijo que debía sobreseer, y sobreseer libremente en esta causa, respecto á los procesados Antonio Hinojosa Pastor, alias Talin, y Francisco Cristóbal Jimenez Sanchez, alias Cucumé, declarando las costas de oficio y mandando se consulte este auto, así como el dictado en 13 de Febrero último, respecto al otro procesado Francisco Montero Soto, con la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio, á cuyo fin se remitirán las actuaciones íntegras y originales por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente, quedando en la Escribanía el oportuno testimonio del resguardo, y citándose y emplazándose á las partes, para que en el término de 10 días comparezcan ante dicha Superioridad. Por este su auto así lo mandó y firma S. S., doy fé.—Luis Funes.—Roman Ortiz»

El particular inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que puedan ser notificados, citados y emplazados los indicados Antonio Hinojosa y Francisco Jimenez; y citado y emplazado el Francisco Montero, que fué notificado del auto de 13 de Febrero por el que se sobreseyó respecto á él en la causa, en el mismo día de su fecha expido el presente en la ciudad de Ecija á 6 de Junio de 1879.—Roman Ortiz.

Guadix.

D. Manuel Yaquero Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ravaneda ó Garcia Gomez, vecino de la villa de Albuñán, de 40 años de edad, de estatura regular, barba poblada, cara ancha, color trigueño; vestido con calzon de paño, sombrero calañés y cal-

zados con abarros, no constando otras circunstancias, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser oído en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo á Francisco Percec Muñoz, de la misma vecindad; en la inteligencia que de no haberlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan acordar que si el referido individuo fuere hallado se reciba con las seguridades oportunas á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix á 30 de Mayo de 1879.—Manuel Yagüero.—Por mandado de S. M. Ramón Poyatos Martínez.

Jaén.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Panadero Palomar, natural de Alcaudete, vecino de esta ciudad, casado, mayor de 34 años, de estatura regular, pelo negro, ojos melancólicos, nariz y boca regulares, barba lampiña, cara redonda, pintado de viruelas, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de procesado en causa sobre allanamiento de morada y daño en propiedad de D. José Brua; apercibido que de no haberlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y judiciales de la Nación y agentes de policía judicial, que en cualquier tiempo que tuvieren noticia del paradero de Juan Panadero Palomar lo pongan en conocimiento de este Juzgado para resolver lo procedente.

Dada en Jaén á 31 de Mayo de 1879.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S. Manuel Díaz y Pérez.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Melendo, natural de Carriñena, sin domicilio conocido, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal á rendir declaración en causa que instruyo contra Pedro Gutierrez Serrat, alias Saldou, sobre robo de un caballo cerca de la venta del Muro, término de Botorrita.

Dada en La Almunia á 8 de Junio de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, Juez de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la reconocida por María Encarnación, cuyos apellidos y actual domicilio y paradero se ignoran, la cual estuvo sirviendo en el cuarto segundo de la casa núm. 4 de la calle de Barrio-Nuevo, para que dentro del término de 45 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda, ó en la cárcel pública de mujeres, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma y otra instruyo por hurto de ropas á Vicenta Herrando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde y contumaz.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura de la referida María Encarnación; poniéndola en la cárcel de mujeres, detenida, comunicada y á disposición de este Juzgado, caso de ser hallada.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S. José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juana Dávila y Guita, natural de Valbuena (Guadalajara), hija de Carlos y María, soltera, planchadora, y de 27 años de edad, que ha vivido en la calle del León, números 29 y 31, piso cuarto derecha, sien de dicha sujeta de estatura regular, cara larga y vestida de luto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de mujeres, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la captura de dicha procesada; y caso de conseguirla, la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S. por mi compañero Pozo, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Arroñiz, natural de Murcia, de estatura regular, moreno, delgado

enjo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del referido sujeto; poniéndolo, caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado en la cárcel de villa.

Dada en Madrid á 40 de Junio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, por mi compañero Lopez, Pedro Advincula Villarrubia.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz y Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Hernandez Castellanos, vecino de Valencia, sin que conste su filiación, sólo sí que es licenciado del Ejército de Ultramar, y el cual el día 6 de Abril último se presentó con una jóven en la fotografía de D. Antonio Barcia, situada en la calle de Sevilla, núm. 46, de esta Corte, y despues de retratarse, para lo cual dicho fotógrafo le puso un reloj, se marchó sin entregarlo, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por hurto de dicho reloj; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1879.—Enrique Ruiz y Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Agapito Diaz Durango, natural de Madrid, casado, albañil, de 50 años, el cual habitaba en la calle del Tribulete, núm. 40, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente, comparezca en los estrados de la cárcel de hombres á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por el delito de hurto.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que si fuese habido dicho rematado, sea trasladado á la cárcel de hombres á mi disposición; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S. Rafael Valdivieso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Rodriguez Villaseñora, natural de esta Corte, hijo de Gregorio y de Victoria, soltero, jornalero, de 25 años de edad domiciliado en la calle de Calatrava, núm. 4, bajo, el cual es de estatura regular, ojos y pelo castaños, barba afitada; viste pantalon, chaleco y americana de paño oscuro, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo de un caballo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de provincia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital D. Nemesio Longué y Molpeceres, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Juan María Rivas, que ha vivido en esta capital, calle del Aguila, núm. 49, cuarto taberna, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en virtud de causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1879.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á las personas que al final se expresan para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye.

D. Juan Ampudia, Telesforo Ruiz de Torremilano, Beatriz Miranda, Asuncion Morales, Fernando Mur, Eduardo Casalta, Eugenio Bestamante, Fernando Montenegro, Ricardo Solís.

Madrid 9 de Junio de 1879.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Sinforosa Fernandez Ores, natural de Haro, Logroño, hija de Pablo y de Celestina, soltera, de 26 años de edad, que ha vivido en la calle de Santiago el Verde, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, cuyas señas per-

sonales son estatura alta, pelo y ojos negros, boca regular, color moreno, vestida con falda de tartan á rayas encarnadas, verdes, negras y blancas, formando cuadros; pañuelo negro, mangas encarnadas, con camisa de colores á rayas, botinas de becerro y pañuelo á la cabeza, de algodón, color claro, á fin de que comparezca dentro del término de 40 días en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se instruye contra la misma por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y para que tenga efecto la busca y captura de dicha procesada, encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 40 de Junio de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. Manuel Viejo.

Miranda de Ebro.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre atentado contra un agente de la Autoridad y lesiones ménos graves, en la que tengo acordado se llame y busque por requisitoria al procesado Daniel Alonso y Osúa, de 63 años, viudo, molinero, natural de Arceyugo, vecino que fué de Barro, y últimamente de Haro, de estatura regular, color moreno, cara ancha, nariz regular, ojos pardos, pelo cano, cejas al pelo, y viste alpargatas valencianas, pantalon de paño encienito, faja morada, chaleco claro á rayas, chaqueta de paño negro remendada, capote de sayal, camisa blanca de lienzo casero y gorra negra de paño fuerte; en virtud de haberse ausentado de su domicilio ó ignorarse su paradero para que se presente en este Juzgado dentro de 45 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar los órdenes oportunas á los individuos de la policía judicial y agentes de las respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura del referido Daniel Alonso y Osúa, que deberá ser conducido á la cárcel de esta villa á disposición del Juzgado de primera instancia de la misma con las seguridades debidas, segun así tambien está acordado.

Dada en Miranda de Ebro á 6 de Junio de 1879.—Diego Carril.—Por mandado de S. S. Cesáreo Nieva.

Nava del Rey.

Por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ramón Escalada y Cerrabias, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido, en la causa criminal que se instruye sobre hurto de trigo y sacos de la fábrica de harinas de Herreros, propia de D. Santiago Ullera, se cita por término de 45 días á Eustaquio Herrero y Bernabé Ortega, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia en dicha causa.

Nava del Rey 9 de Junio de 1879.—V. B.—Escalada.—Francisco Vergara.

Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Isaac Molina Saez, de 31 años de edad, natural de la Fuente de Santa Cruz, en el partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal que se sigue al mismo sobre preparacion de medios para hurtar caza; con apercibimiento que de no verificarlo le causará perjuicio.

A la vez encargo á los Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para su busca captura y remisión á este Juzgado.

Dado en Olmedo á 7 de Junio de 1879.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Juan Martín Carreño.

Ramales.

D. Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto en forma á las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los agentes de la policía judicial, para que por todos los medios posibles se sirvan averiguar el paradero de las alhajas y dinero que á continuación se expresarán, procedentes del robo ejecutado en la iglesia de Baldicío y Calceca, distrito municipal de Soba, en este partido, la noche del 17 de Abril último; y caso de conseguirlo, las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, quedando el mismo obligado al tanto en iguales casos.

Dada en Ramales á 7 de Junio de 1879.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S. Andrés Ortiz Martínez.

Objetos robados.

Una copa de copon dorada, ovalado.
Una patena de metal, id.
De 6 á 7 duros, monedas plata y calderilla.

Redondela.

En virtud de providencia del Sr. D. Celestino Arias, Juez de primera instancia de este partido, dictada en esta fecha y refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Josefa Peña Lago, que habitó en la parroquia de Atios, en la de Sanguineta y en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en esta población, con el fin de que preste declaración con juramento en causa criminal que se sigue sobre robo á D. Benito Pazos de Proven, Abad párroco de San Salvador de Louredo.

Redondela 7 de Junio de 1879.—El Escribano actuario, Juan Climaco Seoane.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Manuel Iglesias, natural de la casa-hospicio de esta ciudad, sin vecindad ni residencia fija, de 34 años de edad, soltero, y de oficio cesterero, para que en término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre hurto de cebada, verificado la noche 3 del actual en una tierra perteneciente á Luis Cañedo, vecino de Aldeanueva Figueroa; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salamanca 7 de Junio de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—José Martínez.

Sevilla.—Salvador.

Por el presente se hace saber que Doña María del Rosario Carmona y Humanes, como legítima representante de su menor hija Doña María del Rosario Bermejo de la Peña y Carmona, de esta vecindad, ha promovido expediente en este Juzgado del distrito del Salvador, y por mi presencia, solicitando se rectifique la escritura de venta que la Nación otorgó á favor de D. José y D. Antonio Vazquez Peñas y Narbona, como herederos de su padre D. José Vazquez Peñas, de una casa en esta capital, calle de Santa Lucía, núm. 6 antiguo, 24 moderno, y 13 novísimo, procedente de la comunidad de Jesuitas, que remató el último en 20 de Febrero de 1821, y cuyo documento pasó ante el Doctor D. Manuel Escudero, Escribano de Hacienda, en 20 de Agosto de 1855.

La de venta de otra casa en la misma calle, núm. 16 novísimo, otorgada en 23 de Marzo de 1877, á favor de D. José Peña y Narbona, ante el Notario de este Colegio D. José María Verger; la de redencion de un censo sobre la casa frente á la cruz de la iglesia de Santa Lucía, otorgada por la Nación á favor de D. José y D. Antonio Peña y Narbona en 28 de Setiembre de 1856, ante el referido D. Manuel Escudero; la de liquidacion y particion de los bienes de Doña María Narbona y Humanes, entre sus hijos D. José y D. Antonio Vazquez Peñas y Narbona, verificada en 15 de Febrero de 1858, ante el Escribano público que fué de este número D. José de Cárdenas, y la escritura otorgada en 16 de Agosto de 1862, el Notario de este Colegio D. Nicolás de Molina, por la que ante D. José y D. Antonio Vazquez Peñas y Narbona dividieron entre sí los bienes de su madre Doña María Narbona y Humanes, que dejaron proindiviso en el documento anterior, como tambien la toma de razon que dichos documentos produjeron en el Registro de la propiedad de esta ciudad, fundándose para ello en que á D. José Vazquez Peñas ni á sus hijos Don José y D. Antonio correspondian de modo alguno los apellidos expresados, pues los del primero eran el de Bermejo de la Peña y Lopez, y el de los últimos, sus hijos Bermejo de la Peña y Narbona, como aparecian de las partidas que presentó, solicitando á la vez se hiciera igual rectificacion en la partida de defuncion de D. José.

Y en virtud de providencia de dicho Sr. Juez, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á oponerse á dichas rectificaciones, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, pasado dicho término, se decretarán las rectificaciones solicitadas, parándoles el perjuicio que haya lugar, sin más citarlos ni emplazarlos.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 22 de Enero de 1879.—Mariano del A. Gutierrez. X—102

Sorbas.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Vizcaino, vecino de Nijar, expresándose á continuacion sus demás señas y circunstancias, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de ocho días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en causa en su contra y la de otro consorte sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; encargándose á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y remitirlo á este Juzgado.

Dada en Sorbas á 7 de Junio de 1879.—José Aran de Terré.—Por su mandato, Miguel García Fernandez.

Señas del procesado.

José Moreno Vizcaino, hijo de José y Maria, natural y vecino de Nijar, casado, guarda particular jurado, de 43 años de edad,

siendo su estatura mediana, algo grueso, pelo y cejas negros, ojos melados, color triguño, barba poblada, bigote negro; teniendo como seña particular una cicatriz en la barba.

Tolosa.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en la junta general de acreedores celebrada con fecha 15 de los corrientes para el nombramiento de Síndicos en el concurso de acreedores á los bienes de D. Francisco Zeverio, vecino de esta villa, han sido nombrados para dichos cargos D. Antonio Gallartegui y D. José Joaquin Aldanondo, vecinos respectivamente de esta villa y de Idiazabal, a quienes se les ha puesto en posesion de todo lo correspondiente al concursado.

Dado en Tolosa á 16 de Julio de 1879.—Angel Asuero.—Por su mandato, Basilio Azcona. X—400

Tudela.

D. Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura del partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez y Ventura, alias Filon, natural de esta localidad, y á Saturnino Yera, natural de Magallon, para que en el término de 15 días, que se contarán desde el siguiente al en que este llamamiento se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en causa sobre juego; pues si dejan pasar dicho término sin verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los agentes de la policia judicial que procuren obtener la captura de dichos sujetos, poniéndolos inmediatamente á mi disposicion.

Dado en Tudela á 7 de Junio de 1879.—Dionisio Conde.—Por mandato de S. S., José Rances.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Leonardo Puig y Silla, hijo de Mateo y de Teresa, natural de Torrente, vecino de esta ciudad, habitante calle de Perseguer, núm. 1, piso tercero, casado, panadero, de 32 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, ni se presume donde se encuentre, al cual no ha podido notificársele cierta resolucion judicial por no haber sido hallado en su domicilio, del que se ha ausentado, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad para notificarsele la sentencia dictada por este Tribunal en la causa que se le sigue contra el mismo sobre estafa, y responder á los cargos que de ella le resultan.

Se suplica y encarga á todas las Autoridades la captura del citado procesado Leonardo Puig y Silla, y que se le conduzca con las seguridades debidas á las expresadas cárceles á disposicion de este Juzgado, con cuyo objeto se expresan á continuacion las señas personales del mencionado reo, únicas que constan en el proceso.

Valencia 5 de Junio de 1879.—Pedro María Orts.—Enrique García.

Señas de Leonardo Puig.

Estatura mediana, color moreno, barba cerrada, pelo castaño oscuro, sin barba ni bigote.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Pinies, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Arques, Alcalde que fué de las cárceles Torres de Serranos, de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado sobre abusos en dichas cárceles; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales la busca y captura de dicho individuo cuyas señas personales no constan; y en caso de ser habido, que se le detenga á disposicion de este Juzgado, á no ser que ofreciese fianza de presentarse.

Dado en Valencia á 9 de Junio de 1879.—Vicente de Pinies.—Por su mandato, José María Galan.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion contra el Registrador que fué de este partido D. Diego María Ramirez, la presenten ante este Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Vera á 2 de Junio de 1879.—José María Castelló.—Por su mandato, Ginés Ruiz Castillo.

Viana del Bollo.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, busca, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del 28 de Mayo último penetraron en la iglesia de Paradela de Rubiales, en este distrito, forzando el pasador de la cerradura de la puerta principal de dicho edificio, el de la sacristia y sagrario, y agujeando la pared de dicho departamento, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto

en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el procedimiento que sobre el hecho me hallo instruyendo; advirtiéndoles de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Viana del Bollo á 4 de Junio de 1879.—Pedro Alvarez Lopez.—Por su mandato, por el originario, Antonio Conde.

Vich.

D. José Viguier, Juez municipal, Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en la tarde del 20 del actual, y por el camino que dirige de esta ciudad á Vilanova de Sau, se dió muerte á una mujer, conocida por Isabel, y se causaron varias lesiones á Juan Aliguer y Pedro Urrea, vecina aquella de Rupit, y estos de Vilanova de Sau; en su virtud encargo á las Autoridades la busca, captura y conduccion á las cárceles de la presente ciudad de Jaime Solá, conocido por Fau de Bal Sastre Grabat, de unos 22 años de edad, natural de Rodá, residente en San Quirico de Besora; lleva chaqueta y pantalón de pana color café claro y gorra, y es picado de la viruela; cuyo sujeto es uno de los autores del delito; pues así está acordado en virtud de auto dictado en la causa criminal que sobre dicho delito se instruye en este Juzgado.

Vich 29 de Mayo de 1879.—José Viguier.—Salvador Solá.

Villafranca del Panadés.

D. Francisco Javier Marquez Búrgos, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se hace saber á Agustín Obsinella y Busquet, de 21 años de edad, soltero, natural de San Quintín, soldado que pasó á la isla de Cuba, y cuyo paradero se ignora, que habiendo sido absuelto libremente por este Juzgado con sentencia preferida el 23 de Junio de 1877 en la causa criminal que se le sigue sobre robo de dinero de la casa de Jaime Ferrer; declarándose de oficio las costas por ahora, se le emplaza para que dentro de 30 días acuda á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, á la que ha de remitirse la causa en consulta de dicha sentencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho, siéndole nombrado de oficio Abogado y Procurador que le defendan.

Dado en Villafranca del Panadés á 4 de Junio de 1879.—Javier Marquez.—De órden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

Villaviciosa.

El Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa, en Asturias.

Hago saber que en este mi Juzgado se interesó demanda de pobreza por parte del Procurador D. José María de la Fuente, á nombre de Doña Teresa Medio, viuda de D. Ramon Bonera, y vecina de esta villa, para litigar contra D. Cándido Bonera Mieres, hijo del D. Ramon en su primer matrimonio con Doña Joaquina Mieres, ausente en ignorado paradero, en cuya demanda se acordó lo siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Fernandez Ladreda.—Villaviciosa 30 de Mayo de 1879.—Por presentado este escrito de demanda ó incidente de pobreza que se sustanciará en pieza separada. Se confiere traslado de ella por término de seis días al D. Cándido Bonera y al Promotor fiscal, haciéndoles saber este proveido; y en atencion al ignorado paradero de aquel, comuníquesele el traslado por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y rubricó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Hay una rúbrica.—David Perez.»

A fin, pues, de que la providencia inserta llegue á conocimiento del demandado D. Cándido Bonera Mieres, á quien se cita, llama y emplaza para que conteste la demanda interesada dentro del término señalado; pues en otro caso se tramitará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, se libra el presente edicto.

Dado en Villaviciosa á 3 de Junio de 1879.—Manuel F. Ladreda.—Por mandato de S. S., Licenciado David Perez. —P

Vitigudino.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, D. Timoteo Fernandez de la Auja, Caballero de la Orden del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de Vitigudino.

En la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue contra Felipe Martín Ortiz, residente en Barrueco Pardo, y cuyo paradero se ignora, por hurto de una carga de leña de una finca de Tomás Fernandez, que lo es de Saucelle, se acordó con esta fecha citar y emplazar al mismo para que en el término de 30 días, á contar desde el en que la insercion de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 25 de Mayo de 1879.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandato, Juan Gonzalez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Clemente y Cortés, hijo de Pascual y Sebastiana, natural de Alloza, vecino de Albalate del Arzobispo, de 30 años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de Audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura; y caso de conseguirla, su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, por indisposición, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita al empresario de quintos D. Joaquín Planellas, domiciliado en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de prestar declaración en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 5 de Junio de 1879.—El Escribano, Manuel Sanz.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía universal del Canal Interoceánico

PARA LA APERTURA DEL ISTMO AMERICANO, BAJO LA PRESIDENCIA Y LA DIRECCION DE MR. FERDINAND DE LESSEPS, PRESIDENTE DIRECTOR DEL CANAL DE SUEZ.

Emision de 800.000 acciones de 500 francos, pagaderas como sigue:

- 25 francos al hacer la suscripcion.
400 id. á la particion.
Los 375 id. restantes serán pedidos posteriormente segun las necesidades de la Empresa, por acuerdo del Consejo de administracion, y publicado al ménos con tres meses de anticipacion.

Las acciones tendrán un interés de 5 por 100 sobre el desembolso durante la ejecucion de los trabajos.

La suscripcion pública tendrá lugar:
El martes 6 y el miércoles 7 de Agosto próximo. El Banco de Castilla, Barquillo, 3, autorizado al efecto, admite el pedido de acciones y facilitará más pormenores.

Madrid 22 de Julio de 1879.—B. Darhan. X—401

Bolsa de Madrid.

Observacion mensual del día 22 de Julio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Alabastr, Alcoy, Alcañiz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE JULIO.

Table showing foreign exchange rates for Spanish and French funds, and obligations from Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 4755 d.
Paris, á 2 dias vista, franc. 4810 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 22 de Julio de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., detailing weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataros públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 43 á 44'30 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'43 pesetas la libra, y á 0'96 el kilogramo.
Tocino asado, de 48'50 á 49'50 pesetas la arroba, de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'30 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra y de 0'62 á 1'34 el kilogramo.
Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'86 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 4'2 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabon, de 41 á 45 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo.
Patatas, de 2'25 á 2'37 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'12 la libra, y de 4'10 á 4'30 el decalitro.
Aceite, de 47 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 4'55 á 6'92 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 4'0 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 16'74 pesetas la fanega, y á 30'29 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 9'38 pesetas la fanega, y á 46'97 el hectólitro.
Idem nueva, precio medio, á 7'46 pesetas la fanega, y á 43'50 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 428.—Carneros, 443.—Terneras, 59.—Ovejas, 217.—Total, 852.

Su peso en libras.. 70.927.—Idem en kilogramos.. 32.742.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists revenues from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Julio de 1879.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase... 30 pesetas, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SE CONVOCA Á JUNTA PARA EL 22 DE AGOSTO PRÓXIMO, Y once horas de su mañana, en casa del que suscribe, Ronda, 45, tercero, á los Sres. Socios de Santa Agueda, en liquidacion, para darles cuenta de esta y para acordar la venta de todo lo que existe. Bilbao 20 de Julio de 1879.—El liquidador, Ignacio de Olacbea. X—99

SANTOS DEL DIA.

San Apolinar, Obispo y mártir; San Liborio, Obispo, y Santa Erendina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Recogidas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las nueve.—A beneficio de Doña Aurora Jaen.—Ejercicios por Mr. y Mme. Sttaford.—Hóitum y su esposa.—Cancion por la señorita Jaen.—Jocó el orangutan.—Los Pierrots, baile.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—A beneficio de las Casas de Socorro y Asilos de San Bernardino.—Historias y cuentos.—El hombre es débil.—Las Bacantes, baile.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.